

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, martes 13 de febrero de 1973

No. 17.283

Contenido

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resoluciones No. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de 7 de febrero de 1973, por las cuales se reconocen unas Personerías Jurídicas.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No.1

Panamá, 7 de Febrero de 1973

Mediante memorial de 10 de Octubre de 1972, el Licenciado Vicente Garibaldi, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, previo poder especial conferido por su Presidente y Representante Legal, Daniel Dorindo Cárdena, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia se le reconozca PERSONERIA JURIDICA a la mencionada entidad.

Para fundamentar su solicitud acompañan los siguientes documentos:

- Acta de fundación
- Acta de aprobación de los estatutos.

Lista de la Junta directiva, sus respectivos números de cédula de identidad personal y sus firmas autógrafas.

Previo el estudio y consideración de la documentación presentada se ha podido comprobar que la SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, es una entidad que nos persigue fines lucrativos sino que sus objetivos son de carácter cultural, artístico y social, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 y siguientes del Código Civil.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, y concederle la PERSONERIA JURIDICA a al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la autorización previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.
JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 3

Panamá, 7 de febrero de 1973.

Por medio de memorial, el Licenciado ALBERTO J. BARSALLO, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el número 4-12, Avenida Eloy Alfaro, de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-8-114, en ejercicio del poder conferido por el señor JOSE PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, residente en Ustupo, San Blas, portador de la cédula de identidad personal No. 3PI-1-1940, Representante legal de la "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE, USTUPO", solicita al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca, PERSONERIA JURIDICA a dicha entidad.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Acta de fundación, en la cual se aprobaron los estatutos y se eligió la directiva;
- Lista de los miembros integrantes de la entidad.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
"Vista Hermosa" - Teléfono 61-8994, Apartado Postal
4, Panamá 9 A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6,00
En el Exterior B/ 8,00
Un año en la República: B/ 10,00
En el Exterior: B/ 12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/ 0,05 - Solicitese en la Oficina de
Ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 16

c) Estatutos.

Examinada la documentación aportada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos son de carácter religioso, que van en beneficio de sus miembros.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la "PRIME RA IGLESIA BAUTISTA USTUFC", y reconocerle PERSONERIA JURIDICA de conformidad con lo que establece el Artículo 38 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y Publíquese.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministerio de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 4

PANAMA, 7 de febrero de 1973

Mediante apoderado legal, el señor JUAN VALENZUELA, en su carácter de Presidente del CLUB DE TURISMO DE CENTROAMERICA Y PANAMA, por conducto de este Ministerio, solicita al Organo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretensión ha, presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación del Club.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad persigue fines lucrativos como se desprende de los artículos 7, 8, 14, 18, 24 y 28 de sus respectivos estatutos, toda vez que pretenden ejercer actos propios de comercio.

Como estos fines pugnan con lo preceptuado en el artículo 38 de la Constitución Nacional y 64 y siguientes del Código Civil.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

No aprobar los estatutos del CLUB DE TURISMO DE CENTROAMERICA Y PANAMA y negarle, por consiguiente, la Personería Jurídica.

Comuníquese y Publíquese.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministerio de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 5

PANAMA, 7 de febrero de 1973.

Mediante memorial de 23 de febrero de 1972, el Licenciado JUAN RAMON, VALLARINO hijo, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION, FRANCO PANAMEÑA DE ENSEÑANZA, previo poder especial conferido por su presidente y representante legal JEAN F. GIRARD, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia se le reconozca

la PERSONERÍA JURIDICA a la mencionada entidad.

Para fundamentar su solicitud acompañan los documentos siguientes:

- a) Acta de Fundación.
- b) Acta de Aprobación de los Estatutos.
- c) Estatutos.
- d) Lista de la Junta Directiva, sus respectivos números de cédula de identidad personal y sus firmas autógrafas.
- e) Gaceta Oficial N.º 15835, de jueves 16 de marzo de 1967.

f) Permiso Provisional extendido por la Dirección Nacional de Educación Particular, del Ministerio de Educación.

Previo el estudio y consideración de la documentación presentada, se ha podido comprobar que la ASOCIACION FRANCO PANAMEÑA DE ENSEÑANZA, es una entidad que no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos, son de carácter cultural-educativo, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 y siguientes del Código Civil.

Por lo tanto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

APROBAR los estatutos de la ASOCIACION FRANCO PANAMEÑA DE ENSEÑANZA, y, concederle la PERSONERÍA JURIDICA al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 y siguientes del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las enunciadas en los estatutos.

Toda modificación posterior a los estatutos requiere la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos jurídicos a partir de su inscripción en el Registro Público.

Comuníquese y Publíquese.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 6

PANAMA, 7 de febrero de 1973

Mediante memorial de 16 de enero de 1973, el Licenciado ALEXIS V. HERREIRA, actuando en nombre y representación de la Asociación "PEDASI PROGRESA", Previo Poder especial conferido por su Presidente y Representante Legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca, PERSONERÍA JURIDICA a la mencionada entidad.

Para fundamentar su solicitud acompañan los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación.
- b) Acta de aprobación de los estatutos
- c) Estatutos.
- d) Lista de la Junta Directiva, sus respectivos números de cédula de identidad personal y sus firmas autógrafas.

Previo el estudio y consideración de la documentación presentada, se ha podido comprobar que la Asociación "PEDASI PROGRESA" es una entidad que no persigue fines lucrativos, sino que, sus objetivos son de carácter cultural, social y folklórico, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 y siguientes del Código Civil.

Por lo tanto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

APROBAR los estatutos de la Asociación "PEDASI PROGRESA", y, conceder la PERSONERÍA JURIDICA al tenor de lo dispuesto en el Artículo 38 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 y siguientes del Código Civil.

La PERSONERÍA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las enunciadas en los estatutos.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la autorización previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos jurídicos a partir de su inscripción en el Registro Público.

Comuníquese y Publíquese

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

JUAN MATERN VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a NOEL GUZMAN BONILLA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por EUDORO JAEN ESQUIVEL.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA.
L 588346

Unica Publicación

AVISO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por medio de la Escritura Pública No. 2132, de 7 de abril de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Jorge Bagatelas su negocio denominado "Pensión María Isabel", ubicado en Calle L, No. 14-34, amparado con la Licencia Comercial Tipo B No. 739, de 10 de diciembre de 1971.

Panamá, R. de F., 6 de septiembre de 1972.

MARIA ISABEL, S.A.

L-538261

(Primera publicación)

ERNESTO ZURITA, Jr.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1.- Que al Folio 135, Asiento 109.- 862 Bis del Tomo 704 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada NATIONAL INVESTORS LIFE ASSURANCE COMPANY, INC.

2.- Que al Folio 287, Asiento 106.- 451 B del Tomo 928 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3.- Por la presente se declara disuelta la mencionada NATIONAL INVESTORS LIFE ASSURANCE COMPANY, INC. a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 306 de 16 de enero de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de enero de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Ernesto Zurita, Jr.,

Sub-Director General del Registro Público

L 586158

Unica Publicación.

ERNESTO ZURITA, JR.,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

1.- Que al Folio 471, Asiento 116.- 060 del Tomo 706 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "MIR-CRYL REALTY LTD."

2.- Que al Folio 305, Asiento 106.- 511 B del Tomo 923 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"II.- Se considera disuelta la MIR-CRYL REALTY LTD. por las presentes a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 309 de 16 de enero de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 24 de enero de 1973. . . .

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Ernesto Zurita Jr.,
Sub-Director General del Registro Público.

L 586069

Única Publicación.

ERNESTO ZURITA, JR.,
Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 306, Asiento 100,900 bis del Tomo 550 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada SHIRLEY INVESTMENT COMPANY INC.-----

Que al Folio 286, Asiento 106,441 B del Tomo 928 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "...por el presente consiente, decide y resuelve disolver la referida Sociedad,..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 271 de 15 de Enero de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 19 de Enero de 1973.-----

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, doce de Febrero de mil novecientos setenta y tres.----

Ernesto Zurita, Jr.,
Subdirector General del Registro Público
L586154
UNICA PUBLICACION.-

ERNESTO ZURITA, JR.,
Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 496, Asiento 100,490 del Tomo 468 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada MANOR INVESTMENT COMPANY, INC.--

Que al Folio 273, Asiento 106,391 B del Tomo 928 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la Manor Investment Company Inc. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 218 de 11 de Enero de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su

inscripción es 17 de Enero de 1973.---

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, doce de Febrero de mil novecientos setenta y tres.--

Ernesto Zurita, Jr.,
Subdirector General del Registro Público
L 586155
UNICA PUBLICACION.-

ERNESTO ZURITA, JR.,
Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

Que al Folio 438, Asiento 121,580 del Tomo 610 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada LINCOLSHIRE COMPANY, INC.-

Que al Folio 497, Asiento 105,985 C del Tomo 910 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"...por el presente consiente, decide y resuelve disolver la referida Sociedad..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 256 de 15 de Enero de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de Enero de 1973.-

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, doce de Febrero de mil novecientos setenta y tres.-

Ernesto Zurita, Jr.,
Subdirector General del Registro Público.
L 586156
UNICA PUBLICACION.-

ERNESTO ZURITA, JR.,
Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 513, Asiento 105,433 del Tomo 469 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada SALVADOR INVESTMENT COMPANY INC.-

Que al Folio 581, Asiento 108,382B del Tomo 904 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

,"Por el presente se declara disuelta la mencionada Salvador Investment Company Inc. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 431 de 10 de Enero de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de Enero de 1973.-

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del doce de Febrero de mil novecientos setenta y tres.--

Ernesto Zurita, Jr.,
Subdirector General del Registro Público
L 586157
UNICA PUBLICACION.-

**EDICTO NUMERO 221
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora (a) ANA VICTORIA DE SALAS OLMOS, mayor de edad, natural de esta ciudad, soltera, de oficios, y con cédula de identidad personal No. 8AV-18-750, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Acera Este De la Calle Del Carmen, del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa habitación, distinguida con el númeroy cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Gonzalo Gutiérrez, con 12.77 Mts.

SUR: Predio de Carlos De Salas Olmos con 12.40 Mts.

ESTE: Calle del Carmen, con 8.00 Mts.

OESTE: Predio de Zoila de Rodríguez y Moises Herrera, con 8.80 Mts.

Area total del terreno Ciento dos metros cuadrados. (102.00) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 3 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

Ido. Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

FDO/ Edith De La C. de Rodríguez
L590986

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, siete de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vistos: **OCTAVIA JUDITH QUINTANA REYES**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, son residencia y domicilio en Calle 10 No. 49, apartamento 20, Río Abajo, y con cédula de identidad personal No. 8-64-473, mediante apoderado judicial ha solicitado a este Tribunal la declaración de presunción de muerte de su hijo **VICTOR MANUEL ROMERO QUINTANA**.

Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: La Sra. Octavia Judith Quintana Reyes, mi mandante, es madre de Víctor Manuel Romero Quintana.

SEGUNDO: Víctor Manuel Romero Quintana es Cabo con Placa No. 4895 de la Guardia Nacional de Panamá.

TERCERO: El día 10 de noviembre de 1970, Víctor Manuel Romero Quintana llegó en compañía del Sargento con Placa No. 73, Romeo Bellido y del Guardia con Placa No. 4899, Benigno Chavarria al lugar denominado Punta Coco de la Isla de San Miguel, en misión oficial.

CUARTO: Habiendo ya desembarcado, Víctor Manuel Romero Quintana fue arrastrado por una fuerte ola y desapareció.

QUINTO: A pesar de los múltiples intentos por rescatarlo y aún después de varios días de infructuosa búsqueda con el personal adiestrado por la Guardia Nacional para tales casos, no fue posible localizar el cadáver de Víctor Manuel Romero Quintana.

SEXTO: Que han transcurrido con exceso más de 3 meses desde su desaparición."

Como pruebas presentó el Certificado de nacimiento del desaparecido y certificación de la Guardia Nacional donde consta la desaparición de Víctor Manuel Romero Quintana. Como fundamento de derecho postula los artículos 57 del Código Civil y 1338 a 1345 del Código Judicial.

Admitida la solicitud, se ordenó la publicación del edicto de conformidad con el artículo 1338 del Código Judicial, y se designó al Lic. Guillermo Zarita como curador Ad-Litem del ausente y se le dio traslado de la demanda. Contestada la demanda, el negocio fue abierto a pruebas, donde solamente la parte actora hizo uso de ese derecho al igual que en el trámite de alegatos.

Vencidos los trámites legales correspondientes, se envía el negocio a la Fiscalía Tercera del Circuito para que se emita concepto. Así se hace mediante Vista No. 217 de 14 de noviembre de 1972, donde se opina que se debe acceder a lo pedido por la parte actora.

El Tribunal comparte el criterio expuesto por el representante del Ministerio Público. En efecto, la parte actora ha logrado comprobar plenamente los hechos motivos de su acción con las pruebas que a continuación se indican:

a) A fojas uno y dos aparecen las pruebas documentales aportadas, consistentes en el Certificado de nacimiento de Víctor Manuel

Romero Quintana y certificación expedida por el C-1 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, Tte. Coronel Armando A. Contreras, donde consta que el cabo 4895, Víctor Manuel Romero, desapareció el 10 de noviembre de 1970 en Punta Coco Isla de San Miguel, al encontrarse en misión Oficial.

b) A fojas 20 consta la declaración rendida por el Guardia Nacional No. 4899, Benigno Chavarría N., quien manifiesta que conoció a Víctor Manuel Romero Quintana y el día 10 de noviembre de 1970, cuando estaba en misión Oficial en Compañía del Mencionado señor Romero, en la, playa Punta Coco, al estar haciendo la ronda rutinaria y tener que pasar por el agua ya que en la orilla habían unos arrecifes intransitables, fueron sorprendidos por una ola que los arrastró lejos de la orilla. Asimismo manifiesta que trató de ayudar a su compañero Romero cuando éste le manifestó que se estaba cansando, pero que por el oleaje tuvo que abandonarlo y cuando logró alcanzar la orilla logró ver a su compañero que se alejaba más y más hasta desaparecer sin que fuera posible rescatarlo.

Consta en autos (fojas 11 vueltas) que los edictos fueron publicados de conformidad con el artículo 1340 del Código Judicial y, en virtud de que el artículo 57 del Código Civil establece que procede la declaración de presunción de muerte después de transcurridos tres meses de la desaparición del ausente si la misma se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro o accidente; y, como la presente solicitud se refiere a un accidente ocurrido por el desaparecido, este Tribunal considera que procede la declaratoria solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA PRESUNCION DE MUERTE DE VICTOR MANUEL ROMERO QUINTANA, cabo de la Guardia Nacional de Panamá con Placa No. 4895, quien nació el día 21 de marzo de 1949 y se encuentra inscrito al tomo 370 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 5, partida No. 10 como hijo de Víctor Manuel Romero y Octavia Judith Quintana, cuya desaparición ocurrió el día 10 de noviembre de 1970 en Punta de Coco de la Isla de San Miguel, la cual ha sido solicitada por su madre Octavia Judith Quintana R.

Se advierte a la parte interesada, que la presente sentencia no podrá ser ejecutada hasta después de 6 meses contados desde su publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjurjo.

(Fdo.) Gladys de Grosso.
La Secretaria.

A las 11 de la mañana de hoy 8 de Febrero de 1973 notifico al Fiscal Tercero del Circuito la resolución fechada 7 de febrero de 1973.

(Fdo.) Lili Campos C. (Fdo.) G. de Grosso, Sria....

A las 11 de la mañana de hoy 9 de Feb. de 1973 notifico al Lic. Rufino Echeverría la resolución fechada 7 de febrero de 1973. Me aillano. (Fdo.) R.

Echeverría. (Fdo.) G. de Grosso, Sria.

A las 11 de la mañana de hoy 9 de Febrero de 1973 notifico al Lic. Guillermo Zurita la resolución fechada 7 de febrero de 1973. (Fdo.) Gmo. Zurita (Fdo.) G. de Grosso, Sria.

L-588098

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: ANNIE BRITT MARIE HILLEVI, SCHONBERG, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su señor esposo JUAN JOSE DUARTE, SHANKS.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciera al tribunal dentro, del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de febrero de 1973.

El Juez.

Fdo. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A. El Secretario.

Certifico: que lo anterior es fiel copia de su original --- Panamá, 13 de febrero de 1973.

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del circuito de Panamá.

L-586071

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,.

EMPLAZA:

A la ausente SARA GONZALEZ DE DAWKINS, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez

días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, MARCO ANTONIO DAWKINS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho de enero de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Francisco Zaldívar S.

(Fdo.) José A. Troyano,
El Secretario.

L-390092
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A NCRMA BELGICA SANCHEZ FUENTES, de domicilio desconocido, para, que, por sí o por medio de apoderado, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido Didacio o Deidacio González.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez; (fdo.) Franklin A. Jiménez.
Secretario (Fdo.) Félix A. Morales.

L-586132
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor ELADIO CAMAÑO BATISTA, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remite para su publicación legal.

El Juez Ejecutor, (fdo.) Lic. Luis Salazar E.

La Secretaria, (fdo.) Ely V. de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor MILAN ROMERO GOMEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL LA CHORRERA.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor, (fdo.) Lic. Luis Salazar E.

La Secretaria,
(fdo.) Ely V. de Bonilla